



**Instrucción 4/2008, de la Secretaria General de la Administración de Justicia, sobre diversos aspectos relativos a las Bolsas de Secretarios Judiciales Sustitutos.**

Tal y como establece el artículo 128 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, las sustituciones de secretarios judiciales únicamente pueden realizarse por otro secretario judicial o por un secretario judicial sustituto.

Es obligado recordar que la sustitución entre secretarios judiciales titulares constituye la regla general y que sólo de manera excepcional y subsidiaria, agotadas las posibilidades de sustitución entre titulares, podrán ser nombrados secretarios judiciales sustitutos.

El citado Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en sus artículos 133 y siguientes, regula de manera detallada el proceso para la selección, designación y llamamiento de los secretarios judiciales sustitutos. No obstante, se han venido detectando determinadas cuestiones de índole práctica que, en aras a un óptimo funcionamiento de las diferentes bolsas de trabajo de secretarios judiciales sustitutos, merecen ser aclaradas.

En primer lugar, para hacer efectiva la prohibición de pertenecer a más de una bolsa de trabajo, tal y como dispone el apartado 6) del artículo 136 del Reglamento Orgánico, es necesario que, en la medida de lo posible, las bolsas de trabajo se publiquen de manera simultánea. Con este propósito la presente Instrucción establece una serie de plazos máximos en los distintos trámites para la constitución de las bolsas definitivas.

En segundo término, se han detectado en la publicación de las bolsas de las distintas Comunidades Autónomas dos cuestiones que es necesario aclarar: por una parte, no existe uniformidad en la inclusión en las listas de secretarios judiciales sustitutos de los seleccionados que acceden por el turno de discapacitados, existiendo Comunidades en las que se realiza tres listas diferentes (cupos principal, cupo de reserva y turno de discapacitados), y otras Comunidades en las que se integran en la misma lista el turno principal junto con el de discapacitados, y aparte el cupo de reserva; por otro lado, se ha observado que en algunas Comunidades Autónomas a los candidatos que además de pertenecer al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, tienen la condición legal de discapacitados, se les tiene en cuenta únicamente esta última condición.



Cita obligada en esta materia es lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico, que otorga a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que formen parte de la bolsa un llamamiento preferencial. Con el fin de respetar de manera escrupulosa dicha preferencia y, al mismo tiempo, establecer un modelo homogéneo para las distintas bolsas de trabajo, la presente Instrucción también establece determinadas pautas sobre la forma en que los Secretarios de Gobierno deben proceder para la elaboración de los listados de seleccionados para la bolsa.

Por otra parte, durante el periodo de vigencia de las distintas resoluciones de los Secretarios de Gobierno por las que se aprueban las bolsas de trabajo de secretarios judiciales sustitutos, se ha venido observando el diferente tratamiento que se ha dado en ellas a los supuestos en los que se producen vacantes en la lista inicial de seleccionados. Así, mientras que algunas resoluciones guardan silencio al respecto, otras tratan la cuestión de manera específica pero con soluciones diversas.

A fin de dar un tratamiento homogéneo a esta cuestión, la presente Instrucción establece un mismo sistema para determinar la forma en que deben cubrirse las vacantes que se produzcan en la lista de seleccionados en las bolsas de trabajo de secretarios judiciales sustitutos durante la vigencia de las mismas.

También se aclara la competencia de los Secretarios Coordinadores Provinciales para declarar la exclusión, conforme a las causas tasadas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, de alguno de los integrantes de las bolsas.

Finalmente, ante las dudas suscitadas sobre la forma de proceder para prorrogar la vigencia de las bolsas de trabajo durante el plazo legalmente establecido, se aclara la forma en que debe realizarse.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de secretarios judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, dispongo:

### **PRIMERO- PLAZOS MÁXIMOS EN LOS SUPUESTOS DE CONSTITUCIÓN DE NUEVAS BOLSAS**

- Con anterioridad al **1 de mayo** de cada año en que se considere necesaria la elaboración de bolsas, y en todo caso en el del año de prórroga de vigencia de la bolsa anterior, los Secretarios de Gobierno deberán remitir al Ministerio de Justicia la solicitud de autorización para la constitución de las bolsas de secretarios sustitutos de ámbito provincial, con la previsión del número de plazas suficiente para dar cobertura a las necesidades de su territorio, tal y como establece el apartado 1) del artículo 134 del Reglamento Orgánico.



- La Resolución de convocatoria de las bolsas de trabajo provinciales se remitirá al Ministerio de Justicia, tanto impresa en papel como por correo electrónico, antes del **1 de junio** para su remisión al Boletín Oficial del Estado. La fecha de publicación se comunicará a los Secretarios de Gobierno para su publicación en el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva.
- Con anterioridad al **30 de septiembre**, los Secretarios de Gobierno remitirán al Ministerio de Justicia los listados provisionales de cada provincia para su exposición en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio. La fecha de exposición se notificará a los Secretarios de Gobierno a efectos del cómputo del plazo de reclamaciones.
- Las listas definitivas de aspirantes seleccionados a las bolsas, deberán ser enviadas al Ministerio con anterioridad al **15 de diciembre**, para su confirmación por la Secretaria General de la Administración de Justicia y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## SEGUNDO- CONFECCIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES

Los Secretarios de Gobierno deberán elaborar las listas provisionales para cada provincia incluyendo en ellas a los seleccionados para ser incluidos en la bolsa, a los aspirantes que componen el cupo de reserva y a los aspirantes valorados pero no seleccionados para la bolsa ni incluidos en el cupo de reserva, todos ellos ordenados de mayor a menor puntuación.

En la misma lista provisional se incluirá a quienes participen por el cupo para las personas con discapacidad, ordenados en ella de acuerdo a la puntuación obtenida.

No obstante, los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que formen parte de la lista deberán colocarse al principio de la misma, ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida, situándose a continuación el resto de seleccionados, así como el cupo de reserva.

En el caso de que un aspirante pertenezca al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y además acceda por el turno de discapacitados, se le reconocerá la condición de Gestor con los efectos expuestos en el párrafo anterior.

Las listas de seleccionados se ajustarán al siguiente formato:

Nº DE ORDEN	PUNTUACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	CUERPO DE GESTIÓN/CCAA DE DESTINO	DISCAPACIDAD

## TERCERO- CONFECCIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 6) del artículo 136 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los Secretarios de Gobierno comprobarán que los aspirantes que hayan sido seleccionados, tanto en la bolsa como en el cupo de reserva, en más de una provincia de su ámbito territorial hayan optado por la bolsa de la que deseen formar parte, rechazando las solicitudes en las que no se indique dicha preferencia.



Una vez recibidas las listas definitivas, el Ministerio de Justicia comprobará que los seleccionados no figuren en las bolsas de más de un Tribunal Superior de Justicia, y si así fuese se procederá de oficio a excluirles de la bolsa o bolsas en que figuren con menor puntuación, comunicándolo al Secretario de Gobierno correspondiente.

La prohibición de formar parte de más de una bolsa se entiende aplicable únicamente a las provinciales o nacionales de secretarios judiciales sustitutos, y no a las de cualesquiera otros cuerpos o administraciones.

#### **CUARTO- MODO DE PROCEDER CUANDO SE PRODUZCAN VACANTES EN LAS BOLSAS**

En el supuesto de que se produzcan vacantes en la lista de seleccionados en la bolsa de secretarios judiciales sustitutos por alguna de las causas de exclusión de la bolsa previstas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, el Secretario Coordinador Provincial, atendiendo a las necesidades del servicio, acordará que dichas vacantes se cubran con los integrantes del cupo de reserva, en el orden de puntuación obtenido. Agotado este cupo de reserva, el Secretario Coordinador Provincial acordará, atendiendo a las necesidades del servicio, que se cubran con el resto de aspirantes no integrantes de las listas definitivas de admitidos, por orden de puntuación.

Los llamados por esta vía serán informados de la prohibición de formar parte de más de una bolsa, para el caso de que también fuera llamado con carácter excepcional en otra provincia. La aceptación del llamamiento incluirá la renuncia expresa a formar parte de otras bolsas, siendo comunicado este hecho a los Secretarios de Gobierno de las Comunidades Autónomas en las que, de acuerdo con los listados publicados de excluidos, estuviera inscrito el llamado.

#### **QUINTO- EXCLUSIÓN DE LAS BOLSAS**

Cuando por cualquiera de las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales deba excluirse a un seleccionado de la bolsa o del cupo de reserva, corresponderá al Secretario Coordinador Provincial declarar la exclusión mediante resolución que especificará los motivos de aquélla.

#### **SEXTO- PRÓRROGA DE LA BOLSA DEL AÑO ANTERIOR**

En el supuesto de que los Secretarios de Gobierno consideren oportuna la prórroga de la bolsa de trabajo en vigor durante la siguiente anualidad, lo comunicarán tan pronto como sea posible al Ministerio de Justicia y en todo caso con anterioridad al **30 de diciembre**.

La prórroga de la bolsa de trabajo de secretarios judiciales sustitutos será acordada por el Ministerio de Justicia.



Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008

**M<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Fernández**

entación facilitada por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de